Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

23000068855503

FC Juzgado **2**

Fecha de emisión de notificación: 31/julio/2023

Sr/a: DR. MIGUEL ANGEL GILLIGAN

Domicilio: 20136458583

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2** - sito en **LIBERTAD 731 PISO 4°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **82** / **2020** caratulado: **FAYE, CHEIKH NDAME s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de julio de 2023. LSN
Fdo.: GUSTAVO HUMBERTO DEVIA, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

PIDE SENTENCIA

Señor /a Juez:

Cheikh Faye por derecho propio, con domicilio procesal en CUIT 23-21680685-9, en autos FAYE, CHEIKH NDAME S / SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA (CCF 82/2020 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2- SECRETARIA Nº 4) a V.S. digo:

Atento lo dictaminado por el Fiscal, pido que se proceda a dictar sentencia.

Provéase de conformidad

Será justicia

Signature Not Verified
Digitally signed by CONSTANTINO MIGUEL ALITISZ
Date: 2023.05.21 22:40:34 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

82/2020

FAYE, CHEIKH NDAME s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de julio de 2023.- LSN

AUTOS; VISTOS y CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescritas por la Constitución, la ley y su reglamento, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, teniendo presente lo manifestado por el Ministerio Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionante:

RESUELVO: Declarar ciudadano argentino a Cheikh Ndame FAYE, nacido en Diourbel, República de Senegal, el día 06 de mayo de 1988, y que es hijo de Serigne FAYE y de Ndeye LEYE, a quién se le extenderá el título respectivo siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes; haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses, bajo el apercibimiento dispuesto por ley 24.755.

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese a la Cámara Nacional Electoral, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

#34536972#369695995#20230705090953187

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.

#34536972#369695995#20230705090953187